

RESOLUCION N° 475.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR”, CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL SEGUIMIENTO A DISTANCIA DE LAS CARGAS AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS.

Asunción, 22 de marzo de 2023

VISTO: La Directiva N° 13/2012 emitida por la Comisión de Comercio del Mercosur, los Artículos 385, numerales 7 y 14; 386, numerales 2 y 9; 63, 73 inciso b, y concordantes de la Ley N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, el artículo 210 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y el Decreto N° 998/2013 “Por el cual dispone que la Dirección Nacional de Aduanas implemente la utilización del Precinto Electrónico en las Cargas que las unidades de transporte movilicen dentro del Territorio Nacional, con mercaderías bajo Control Aduanero”.

CONSIDERANDO: que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la cual nuestro país se encuentra adherido, ha emitido en junio de 2007 el “Marco Normativo SAFE” cuyo principal objetivo es asegurar y facilitar el comercio mundial con el fin de recoger todos los beneficios sociales, financieros y económicos, por parte de todos los Miembros de la OMA, sean desarrollados o en vías de desarrollo, de modo a conseguir grandes beneficios de los efectos positivos de la globalización, en ese sentido en el Pilar 1 “Aduana – Aduana” del marco normativo, se resalta especialmente la necesidad de la utilización de tecnologías modernas a fin de preservar la integridad de la carga y los contenedores.

Que, la Comisión de Comercio del Mercosur, aprueba la Directiva N° 13/2012, en razón a la “Iniciativa de Seguridad en el Tránsito Aduanero”, a fin de propiciar que los Estados Parte implementen iniciativas basadas en la aplicación de dispositivo de seguridad con la utilización de tecnología moderna que garanticen la integridad y seguridad de a las cargas, a los efectos del control de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional que se realicen al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en todo el territorio de los Estados Parte.

Que, el Grupo Mercado Común del Mercosur, había emitido la Resolución N° 17 de fecha 25 de junio de 2004, “NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS / DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO Y AL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”, a fin de aprobar como método de seguimiento global de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional, los procesos de intercambio electrónico de información vinculada a la Referencia Única de la Operación de Tránsito Aduanero Internacional, entre los sistemas informáticos de las administraciones aduaneras de los Estados Parte del Mercosur, en las condiciones que se establecen en dicha norma.

Que, el artículo 63 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, establece las medidas de seguridad aduanera, y reza: “La autoridad aduanera puede disponer que se utilicen precintos, sellos o cualquier otro medio de seguridad en los vehículos de transporte, que tiendan a garantizar la seguridad del tráfico aduanero. La violación de estas medidas de seguridad puede dar lugar, además de las sanciones legales, a la cancelación de la habilitación de los medios de transporte, concedidas para la realización de las operaciones respectivas”.



RESOLUCION DNA N° 475.-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 2

Que, en dicho contexto el artículo 73 del mismo cuerpo legal, establece en su inciso “b” “la utilización de medidas de seguridad obliga al transportista a mantener intactos los implementos de seguridad aduanera puestos por las autoridades respectivas en los medios de transporte y en los bultos”.

Que, en concordancia a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto N° 4672/05, reglamentario del Código Aduanero, estipula taxativamente en su artículo 210 que dispone las obligaciones inherentes al Régimen del Tránsito, lo siguiente “el Transportista, su Agente de Transporte o el beneficiario serán solidariamente responsables de que el transporte de la mercadería a la Aduana de destino se realice: inciso e) informando inmediatamente a la Autoridad Aduanera o, en su defecto a la autoridad policial más cercana, de cualquier hecho que impida la prosecución del viaje o que hubiera causado la destrucción, deterioro o la pérdida de la mercadería o del vehículo que la transporta, o la destrucción, rotura o deterioro de los precintos, sellos o marcas”.

Que, considerando el avance tecnológico en los sistemas informáticos y la disponibilidad de la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de los medios de transporte, permitirán que la Dirección Nacional de Aduanas, conozca en tiempo real los desvíos de ruta, las detenciones, las novedades, contingencias o alarmas que se establezcan en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Que, el Decreto N° 998/2013 “Por el cual dispone que la Dirección Nacional de Aduanas implemente la utilización del Precinto Electrónico en las Cargas que las unidades de transporte movilicen dentro del Territorio Nacional, con mercaderías bajo Control Aduanero”, y faculta a reglamentar para la aplicación de la presente Resolución.

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido a través del Dictamen N° 2022 de fecha 27 de agosto de 2019.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales:

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE

Art. 1° Reglamentar la aplicación y utilización del Sistema de Seguimiento Vehicular, en adelante “SSV”, con que cuenta la Dirección Nacional de Aduanas; para el seguimiento a distancia de las cargas amparadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero dentro del territorio nacional, por medio de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero, en adelante “PEMA”.

Art. 2° Aclarar que SSV, consiste en la utilización coordinada de las herramientas tecnológicas de registro y control del Sistema Informático de la Dirección Nacional de Aduanas, para el seguimiento georreferenciado de los medios de transporte, mediante la utilización del PEMA; que permita establecer, determinar, informar y conocer en tiempo real, la ubicación del medio de transporte y todos los eventos relativos en el curso de las operaciones amparadas en el Régimen de Tránsito Aduanero.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 3

- Art. 3°** Para la incorporación y homologación de nuevas empresas prestadoras del Servicio de Seguimiento Vehicular (SSV), la Dirección Nacional de Aduanas mediante acto administrativo establecerá el periodo de fechas para la recepción y tramitación de nuevas empresas a ser homologadas.
- Art. 4°** A los efectos de prestar el servicio de PEMA compatible con el SSV, las personas jurídicas deberán estar previamente homologadas por la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a las condiciones establecidas en los anexos de la presente resolución. Una vez homologada, la persona jurídica prestadora del servicio de precinto electrónico de monitoreo aduanero, debe suscribir con la Dirección Nacional de Aduanas el contrato de adhesión respectivo, para la efectiva prestación del servicio. La evaluación y recomendación de homologación de las personas jurídicas para la prestación del servicio será realizada por un Comité conformado para el efecto por la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 5°** Para la renovación del registro de homologación, las Empresas habilitadas deberán solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Aduanas expresando su intención de renovación de prestador de servicio, debiendo adjuntar los documentos establecidos en el anexo V de la presente resolución, relacionados a las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera PVAA. La Dirección Nacional de Aduanas deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos sobre el resultado de validación o rechazo, previo análisis y estudio realizado por las unidades técnicas de la institución, verificando el cumplimiento de las documentaciones presentadas, del historial de desempeño de la empresa prestadora, las condiciones de infraestructura y tecnología entre otras.
- Art. 6°** El servicio del PEMA será brindado por operadores habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas, bajo la libre elección del usuario.
- Art. 7°** La colocación y activación del PEMA tendrá carácter obligatorio en las unidades de carga, en la movilización de cargas bajo control aduanero y en las rutas de Tránsito Aduanero definidas en las documentaciones de destino final.
- Art. 8°** Los responsables de las operaciones no comprendidas en el artículo anterior, podrán optar por su utilización de manera voluntaria del PEMA.
- Art. 9°** Para la utilización del PEMA, deberán darse los siguientes requisitos:

- a) Que la movilización de la carga en cuestión haya sido definida por la Dirección Nacional de Aduanas, como susceptible de utilización del PEMA.
- b) Que la presentación de la solicitud de utilización del servicio de seguimiento electrónico de monitoreo sea realizada por el Agente de Transporte, debidamente autorizado por la Empresa de Transporte afectada.
- c) Que la unidad de transporte designada para el tránsito de mercaderías esté debidamente habilitada en los sistemas de ante la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a las disposiciones reglamentarias. Las unidades de transporte de las empresas se constituyen de pleno derecho como garantía por gravámenes y/o sanciones eventualmente aplicables con relación a la operación, conforme a los acuerdos internacionales vigentes.



Humberto López
Coordinador Control No Operativo
Dirección Nacional de Aduanas

JOSÉ LUIS FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 4

- d) Que las unidades de transporte posean las características físicas tales que puedan adaptarse a la colocación del Precinto Electrónico para el Monitoreo Aduanero a fin de garantizar la unidad de carga de la mercadería.

Art. 10° La Dirección Nacional de Aduanas, por medio de funcionarios designados para cada caso, podrá inspeccionar o realizar auditorías de manera aleatoria cuando la Coordinación Operativa de Control No Intrusivo crea pertinente a los prestadores del servicio del PEMA, con el fin de constatar el fiel cumplimiento del contrato de adhesión suscrito por los mismos con la Institución y las disposiciones relacionadas.

Art. 11° El incumplimiento de las cláusulas del contrato de adhesión, por parte de los prestadores del servicio del PEMA, homologados por esta Dirección Nacional, dará lugar a la aplicación de sanciones, de acuerdo a las tipificaciones prescriptas en el Anexo VI de la presente resolución, que podrán ir desde la suspensión temporal hasta la revocatoria de la respectiva homologación y la disolución del contrato de adhesión; sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. Los incumplimientos serán observados en el campo habilitado en el sistema SSV (CUMA) y SGT (Depositario, oficial guarda y Agente de transporte).

Art. 12° Cualquier hecho irregular en relación a la utilización del PEMA atribuible al transportista, será juzgado conforme a lo establecido en el Código Aduanero y sus Reglamentaciones.

Art. 13° Cualquier error u omisión en la carga de datos relevantes (Número de teléfono del chofer, nombre y apellido del chofer, entre otros que permiten el contacto con el chofer en caso de alertas CUMA) en el SGT/SSV del medio de transporte relacionado directamente al ATA será pasible de multas establecidas en el Código Aduanero y sus reglamentaciones.

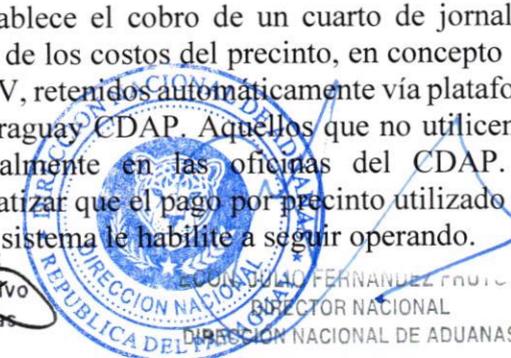
Art. 14° Facúltese a la Dirección de Procedimientos Aduaneros, la Coordinación Operativa de Control no Intrusivo COCNI y las empresas homologados, para establecer los procedimientos operativos complementarios o de mejora continua que se requieran, para las acciones de monitoreo previstas en la presente resolución.

Art. 15° La Coordinación Operativa de Control no Intrusivo (COCNI), será la unidad encargada del correcto funcionamiento del monitoreo de las cargas, elaborar un protocolo operativo para los casos de contingencias que puedan presentarse en relación al SSV. Este será comunicado vía correo electrónico a las áreas afectadas (Depositario, Aduana de partida y de destino o llegada).

Art. 16° Se establece el cobro de un cuarto de jornal mínimo diario, por operación/precinto dentro de los costos del precinto, en concepto de Canon SOFIA para el mantenimiento del SSV, retenidos automáticamente vía plataforma Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay CDAP. Aquellos que no utilicen la plataforma de cobro deberán abonar mensualmente en las oficinas del CDAP. La Dirección de Tecnología deberá automatizar que el pago por precinto utilizado del 1 al 5 de cada mes esté abonado para que el sistema le habilite a seguir operando.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECOSIDELIO FERNANDEZ FROIL
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 5

Art. 17° Se adjuntan a la presente resolución y forman parte de la misma, los siguientes anexos:

Anexo I. Especificaciones Técnicas de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Anexo II. Especificaciones de Web Service del Sistema de Seguimiento Vehicular. (www.aduana.gov.py).

Anexo III. Procedimiento informático de registro, tramitación, monitoreo y cancelación de las operaciones de transito aduanero bajo la modalidad del Sistema de Seguimiento Vehicular.

Anexo IV. Especificaciones técnicas para la elaboración de un cliente que pueda solicitar y obtener acceso a los servicios web publicados por la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la utilización del Web Service de Autenticación y Autorización (WSAA). (www.aduana.gov.py).

Anexo V. Requerimientos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas para la homologación.

Anexo VI. Tipificaciones de casos de incumplimiento por parte de las empresas homologadas por la Dirección Nacional de Aduanas y los Agentes de Transporte.

Anexo VII. Modelo de contrato de adhesión para prestación del servicio.

Art. 18° Derogar las Resoluciones DNA Nros. 924/19 y 1029/22

Art. 19° Comunicar a quienes corresponda y archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

V. Ger. Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION DNA N° 475
72 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 6

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO ADUANERO (PEMA)

Alcance:

Este documento está dirigido a los prestadores interesados en proveer un sistema de seguimiento de las unidades de transporte y de seguridad de cargas para la Dirección Nacional de Aduanas. Estos requisitos deberán ser cumplidos a cabalidad antes de que el prestador esté en condiciones de realizar los trabajos de instalación, seguimiento, monitoreo y sus correspondientes tareas de logística.

Propósito:

Presentar los requisitos técnicos/tecnológicos de los Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero que serán utilizados en el Sistema de Seguimiento Vehicular (SSV), para el seguimiento de traslados/tránsitos de mercaderías.

Ámbito:

El documento se dedica exclusivamente a los requisitos técnicos/tecnológicos de los equipos Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA), obligatorios para la prestación de servicios de seguimiento de las unidades de transporte y de seguridad de cargas.

Generalidades

Abreviaturas y Definiciones:

DNA: Dirección Nacional de Aduanas

PEMA: Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero

Centro de Monitoreo: Centro Único de Monitoreo Aduanero – CUMA

Empresas Homologadas: Son empresas prestadoras del servicio de Precinto Electronico

SIS: Sistema Informático SOFIA.

Precinto: Un precinto es un sello de seguridad física, numerado, que se coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización o conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

Precinto Electrónico: Mecanismos físicos con sensores que, mediante mordazas u otro método de sujeción, se instalarán en forma temporal en las unidades de transporte de mercaderías de manera que puedan detectar la apertura de contenedores, furgones o camiones enlonados y demás cambios de estado, transmitiendo dicha información al Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

Dispositivo de Seguimiento Vehicular: Es un dispositivo electrónico que deberá proveer como mínimo las funciones de localización, transmisión, almacenamiento y detección de alarmas.

Suposiciones:

Conocimiento acabado de Equipos de Seguimiento Satelital y Precintos de Seguridad para Unidades de Carga.


Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas


ECONOMISTA FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Especificaciones de Equipos PEMA

Definición:

Las especificaciones de equipos electrónicos PEMA, son todos los requisitos técnicos que serán considerados de carácter obligatorio para la homologación de prestador que ofrece los servicios al transportista. Estos requisitos iniciales no serán restricción para que la DNA pueda solicitar otros en nuevas versiones de este documento o aquellos que, por razones de servicio, el prestador pueda ofrecer al transportista.

Este documento no describe el proceso de homologación de prestadores, pero el cumplimiento de estos requisitos es parte del proceso

Requisitos Técnicos:

Rastreo GPS

El proceso de rastreo GPS implica que el precinto deberá contener un dispositivo de geoposicionamiento funcionando en todo momento desde su puesta en funcionamiento. El dispositivo GPS deberá registrar de manera permanente el geo-posicionamiento, incluso cuando los dispositivos GPRS no se encuentren conectados, debido a tramos en los cuales no existe cobertura o ante algún desperfecto de estos últimos. En casos extremos, el dispositivo deberá permitir bajar o transferir electrónicamente datos de los registros GPS que fueron almacenados en el mismo.

Cierre Electrónico del Precinto

El equipo deberá tener la capacidad de asegurar en forma inviolable una unidad de carga de manera a que cualquier cambio que se produzca en la misma, ya sea este uno normal de la operación (Ej. cierre, apertura, etc.) o uno fuera de lo normal (Ej. forzado físico, golpe u otro) registre un evento y lo envíe al sistema de monitoreo.

Batería Interna con sistema para carga externa

La batería interna deberá tener la suficiente autonomía para registro de inicio, final y eventos intermedios que se produzcan en el operativo, más un 50% adicional previendo inconvenientes que puedan suceder. La carga de las baterías deberá ser a través de un sistema de conexión externo.

Número de Identificador de Dispositivo

El equipo deberá poseer un identificador único universal alfa numérico, de manera a identificarse de manera suficiente ante otros equipos del mismo prestador y de otros prestadores. Para información de formatos, referirse al documento "Anexo II".

Requisitos para el registro único de PEMA

La prestadora deberá proveer los siguientes datos para el registro único del PEMA.

-Comprobante de fecha de fabricación.

-Codigo de barra del precinto.

-Codigo identificador alfa numérico.

-Fecha de alta en el sistema.

-Vida útil del PEMA.

-Firma de **Guillermo López**

Coordinador Control No Intrusivo

Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 475.-

22 DE MARZO DE 2023

HOJA N° 8

-Marca.

-Modelo.

-Número de línea con la que opera el precinto.

-Prestadora de la línea.

-Hoja de datos del fabricante.

Carcasa Segura

La carcasa del equipo deberá ser segura de manera a resistir inclemencias climáticas, humedad, golpes, calor, frío, vibraciones e inclinaciones propias del traslado terrestre. Aquellos cambios que pudieran ocurrir fuera de lo normal, deberán ser considerados como eventos y transmitidos al centro de monitoreo dentro de lo que fuere posible ante un evento de destrucción. Se asume que la no visualización de un equipo por cierta cantidad de segundos, implica que el prestador debe enviar un evento de “no conexión”

Indicador de Encendido

El equipo deberá poseer un indicador físico externo, que indique que el mismo se encuentra activo y con la batería interna en condiciones de realizar una operación.

Indicador de Abertura/ Cierre de Mordazas

El equipo deberá poseer un indicador físico externo, que indique que los dispositivos de aseguramiento de las unidades de carga se encuentran activados o desactivados de manera a avisar de su situación al operador de los mismos.

Memoria interna para almacenamiento fuera de línea

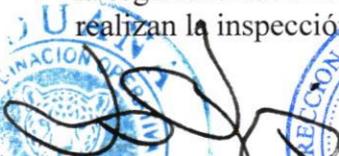
El equipo deberá poseer un dispositivo de memoria interna que sea capaz de almacenar información de todos los eventos registrados por el mismo, incluyendo aquellos que se produzcan en momento que el equipo esté aislado de comunicación GRPS, GPS o cualquier otra. Esta información deberá poder ser bajada o transmitida a través de una comunicación USB, serial, etc. hasta un equipo computadora para ser analizado

Conectores para descarga de datos (USB, SERIAL, etc)

El equipo deberá poseer puertos de acceso a la memoria en formato del estándar USB o SERIAL, capaz de conectar a un equipo computador, y extraer la información registrada en la memoria interna en formato legible.

Requisitos de Seguridad y Calidad

La empresa homologada debe de obtener una certificación independiente y por escrito del fabricante. Las empresas homologadas deben solicitar a sus proveedores que les faciliten copias de los certificados de conformidad de las pruebas de productos y prácticas de negocio relacionadas con la seguridad sobre criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ANEXO II

ESPECIFICACIONES DE WEB SERVICE DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR

Alcance

Este documento está dirigido a los prestadores que necesitan implementar un consumidor del WSSV. Este Web Service es parte de la infraestructura de Web Services de la DNA y comparte el esquema de autenticación y autorización de la misma, la cual se basa en el WSAA.

Además, se establecen las especificaciones técnicas que deberán contemplar los prestadores del servicio para el desarrollo de un Web Service propio, el cual será invocado por la DNA para proporcionar directivas que deberán ser transmitidas a los dispositivos.

Propósito

Presentar los servicios disponibles y generar un marco de referencia para la implementación del consumidor de los mismos.

Ámbito

Comprende la definición de los servicios, tipos y formato de datos, mecanismos de autenticación y estructura de datos.

Generalidades

Abreviaturas

WSSV: Web Service de Seguimiento Vehicular. DNA: Dirección Nacional de Aduanas
WSAA: Web Service de Autenticación y Autorización. SIS: Sistema Informático SOFIA.

CA: Entidad Certificadora.

HTTPS: Protocolo HTTP encriptado mediante SSL.

WS-Security: Protocolo de comunicaciones que suministra un medio para aplicar seguridad a los Servicios Web.

Suposiciones

Conocimiento acabado de Web Services. Conocimiento del funcionamiento del WSAA.
Web Service de la DNA



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 10

Definición del Servicio Credenciales (AuthOzbj)

Todos los métodos de WSSV esperan recibir las siguientes credenciales de autenticación en el parámetro authObj.

Token: Cadena de caracteres codificada en Base 64 conteniendo el token extraído del ticket de acceso otorgado por el WSAA.

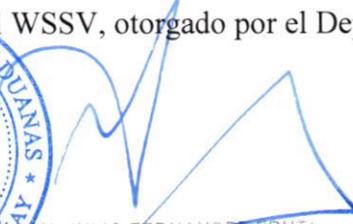
Sign: Cadena de caracteres codificada en Base 64 conteniendo la firma del token, extraída del ticket de acceso otorgado por el WSAA.

Ruc: Ruc del contribuyente que envía la información al WSSV.

User: Usuario del que envía la información al WSSV, otorgado por el Departamento de Tecnología y Seguridad Informática del SIS



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas



DR. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 485-
77 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 11

1.1 Atributos XML

Etiqueta XML	Descripción	Tipo de Dato XML
idPEMA	Identificador del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero.	String
codTraslado	Número de Código de Barra.	String
codContenedor	Número del contenedor.	String
fhpema	Fecha y Hora en que el PEMA reportó esa posición, expresada en el formato ISO 8601.	Date
lat	Latitud en formato WGS84 en grados y minutos decimales. Por ejemplo, la latitud del Palacio de López sería: -25.277332.	Double
lng	Longitud en formato WGS84 en grados y minutos decimales. Por ejemplo, la longitud del Palacio de López sería: -57.637179.	Double
radio	Indica el área circular en metros definida por la Aduana para la zona de llegada.	Integer
alarmas	Arreglo de identificadores de condiciones de alarma, ver método Listar Alarmas.	String[]
fecha	Fecha y Hora retornada por el WSSV, expresada en el formato ISO 8601.	Date
idOperacion	Identificador de Operación. Debe ser único.	String
errNum	Código de error	Integer
errMsg	Mensaje de error	String

Aplicación de Restricciones de la utilización del precinto en los siguientes casos.

1. Precintos con fallas durante el tránsito: Generar código de error donde indique cuando el precinto haya registrado 2 incidencias consecutivas por inconvenientes PTA falso, NPM sin reporte del dispositivo NPG sin posición global, entre otros.

1.2 Definición de Datos de Referencia



1.2.1 Listado de Alarmas

Alarma	Descripción
BBJ	Batería Baja
DTN	Detenido
NPG	Sin Posición Global
NPM	Sin Reporte del Dispositivo
PTA	Puerta Abierta

1.2.2 Códigos de error

Los códigos de error cuyos números son positivos indican que la operación invocada debe ser reintentada hasta su correcta recepción. Los códigos de error cuyos números son negativos indican que la operación no debe ser reintentada, ya que la respuesta no cambiará en el tiempo

Operaciones

1.2.3 Operación Begin

Este método debe ser invocado para informar el comienzo de una nueva operación. La zona Llegada es un parámetro de respuesta opcional que determina la zona donde el dispositivo puede ser destrabado automáticamente. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - authObj
 - idPEMA
 - codTraslado
 - codContenedor
- Respuesta:
 - idOperacion
 - zonaLlegada
 - lat
 - lng
 - radio
 - rError
 - errNum
 - errMsg

1.2.4 Operación End

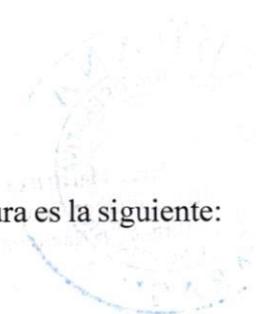
Este método debe ser invocado para finalizar una operación. La estructura es la siguiente:



Elic Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



Luis Alberto Fernández Prati
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION DNA N° 475.
72 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 13

- Entrada de Datos
 - authObj
 - idOperacion
 - codTraslado
 - codContenedor
- Respuesta:
 - rError
 - errNum
 - errMsg

1.2.5 Operación Anul

Este método debe ser invocado para anular una operación antes de iniciar el traslado. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - authObj
 - idOperacion
 - codTraslado
 - codContenedor
- Respuesta:
 - rError
 - errNum
 - errMsg

1.2.6 Reporte/Alerta

Este método debe ser invocado para enviar la posición y el estado de las alarmas de un PEMA periódicamente, mientras dure la operación. Esta invocación se debe realizar cada 02 minutos cuando los mismos estén en movimiento o detenido a fin de unificar los criterios de emisión y recepción de información, aún en la eventualidad de que el Prestador no esté recibiendo datos del PEMA, en cuyo caso enviará un código de alarma NPM; en caso de que el PEMA no esté pudiendo obtener las coordenadas geográficas de su posición, el Prestador invocará a este método enviando un código de alarma NPG, La invocaciones deben contener en cada una de ellas la hora y la velocidad cuando el mismo se encuentre en movimiento. La estructura es la siguiente:

El ajuste informático de las partes si las hubiese, serán comunicados y aprobados por el las Dirección de Procedimientos Aduaneros y de Tecnología

- Entrada de Datos:
 - authObj
 - idOperacion
 - fhpema
 - lat
- COM. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 475-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 14

- lng
- alarmas[]
- codTraslado
- codContenedor
- Respuesta:
 - rError
 - errNum
 - errMsg

1.2.7 Listar Alarmas

Este método debe ser invocado para obtener las alarmas reconocidas por el WSSV. No recibe ningún dato de entrada, con excepción de las credenciales de acceso. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - authObj
- Respuesta:
 - alarmas[]
 - id
 - des
 - rError
 - errNum
 - errMsg

1.2.8 Listar Operaciones Activas

Este método se puede utilizar para obtener una lista de las operaciones activas. Reporta únicamente operaciones abiertas por el mismo cliente que hace la invocación. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - authObj
- Respuesta:
 - operaciones[]
 - idOperacion
 - idPEMA
 - rError
 - errNum
 - errMsg



CONSEJO JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



1.2.9 Listas Operación
Lic. Humberto López
Coordinador Central No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 475-
77 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 15

Este método se puede utilizar para obtener una lista de las posiciones informadas para una operación determinada. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - authObj
 - idOperacion
- Respuesta:
 - coordenadas[]
 - fecha
 - lat
 - lng
 - rError
 - errNum
 - errMsg

Especificación Detallada

1.3 Especificación WSDL

Servidor de Prueba

Dirección del archivo WSDL de la especificación para el servicio de prueba.

<https://securetest.aduana.gov.py/wssv/wssv?wsdl>

Servidor de Producción

Dirección del archivo WSDL de la especificación para el servicio real.

<https://secure.aduana.gov.py/wssv/wssv?wsdl>

OBS: Existen reportes de entidades que tienen dificultades a la hora de visualizar el WSDL con Internet Explorer. Se sugiere utilizar Mozilla Firefox de presentarse inconvenientes.

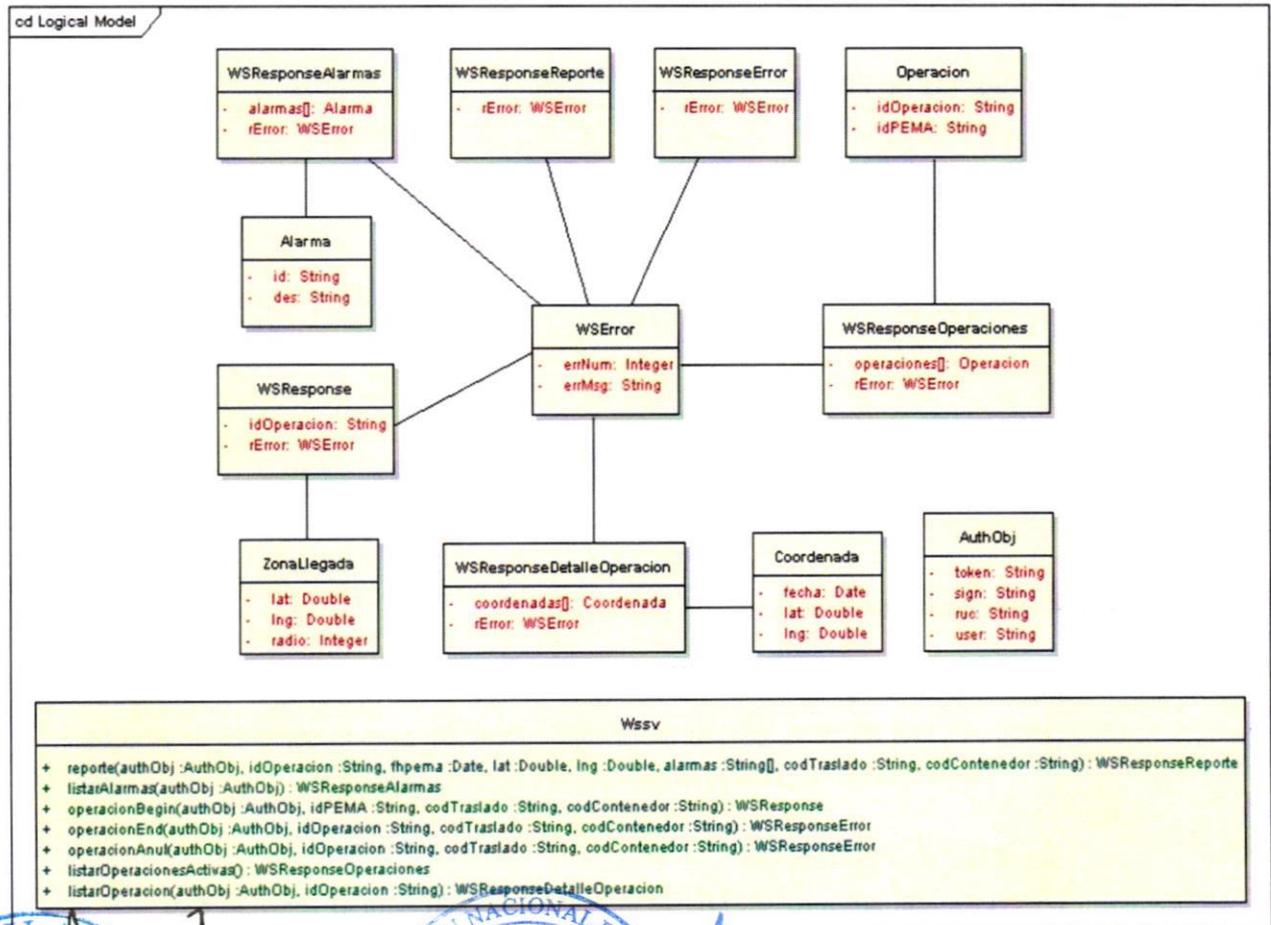


Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas

JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475
27 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 16

Representación gráfica del WSDL




Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas

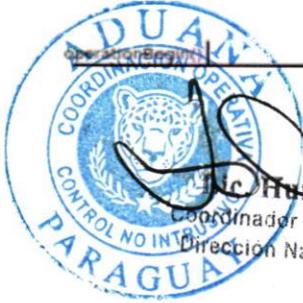


CON JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

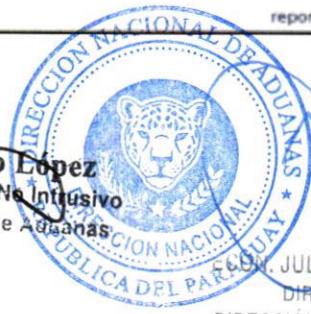


RESOLUCION DNA N° 475-
12 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 17

1.4 Diagrama de Flujo



Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION DNA N° 475.-
 22 DE MARZO DE 2023
 HOJA N° 18

Web Service del Prestador

Definición del Servicio

1.5 Seguridad

El Web Service disponibilizado por el prestador deberá estar publicado única y exclusivamente sobre Internet utilizando el protocolo HTTPS. Además, deberá contar con un mecanismo de Autenticación por Firma Digital utilizando el protocolo WS-Security. Los certificados para la Firma Digital tanto para el Prestador como para la DNA serán proveídos por la misma DNA utilizandouna CA propia. Los certificados digitales deberán ser solicitados al Departamento de Tecnología y Seguridad Informática del SIS.

1.6 Atributos XML

Etiqueta XML	Descripción	Tipo de Dato XML
idOperacion	Identificador de Operación. Debe ser único.	String
evento	Evento que representa una directiva para el prestador.	String
ejecutado	Indica si la acción solicitada mediante el evento fue ejecutada.	Boolean
descripcion	Descripción del problema en caso de no ejecutarse la acción.	String
errNum	Codigo de error	Integer
errMsg	Mensaje de error	String



Lic. Humberto López
 Coordinador Control No Intrusivo
 Dirección Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
 EUGENIO J. FERNANDEZ DE ALBA
 DIRECTOR NACIONAL
 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475-
12 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 19

1.7 Eventos del método solicitar Operaciones ()

Evento	Descripción
APDIS P	Solicitar la apertura del dispositivo para realizar un control de las mercaderías.
TRDIS P	Trabar de vuelta del dispositivo para continuar el traslado.
CIEOP E	Solicitar el fin de la operación. El traslado llegó a destino.

1.8 Operaciones

1.8.1 Solicitar Operación

Este método debe ser invocado por la DNA cuando la misma desee solicitar al prestador la ejecución de una determinada acción al dispositivo. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - idOperacion
 - evento
- Respuesta:
 - rError
 - errNum
 - errMsg

1.8.2 Consulta Operación

Este método puede ser invocado para verificar el último evento enviado por la DNA. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
 - idOperacion
- Respuesta:
 - Evento
 - Ejecutado
 - Descripción
 - rError
 - errNum
 - errMsg

OBS: El errNum o código de error que indica que la invocación al método se realizó correctamente debe ser 0 (cero)



ANEXO III

PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, MONITOREO Y CANCELACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO, BAJO LA MODALIDAD DEL “SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO” (SGT)

1. REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

- a. La solicitud del Tránsito bajo el Sistema de Gestión de Tránsito (SGT) se registrará mediante declaración aduanera simplificada conforme a las pautas consignadas por la DNA.

2. SELECTIVIDAD DE USO DEL PRECINTO ELECTRÓNICO

- a. Al momento de oficializar el tránsito aduanero, el SGT asignará mediante criterios de riesgo y aleatoriedad, el uso del Precinto Electrónico en esa operación.

3. CARGA STOCK Y COLOCACIÓN DEL PRECINTO ELECTRONICO

- a. Las empresas homologadas deberán suministrar de manera conjunta o independiente, la cantidad de precintos disponibles en cada aduana de origen mediante el usuario habilitado por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación - SOFIA, para tal efecto, garantizando la veracidad de dicha información declarada informáticamente.
- b. El Sistema de Gestión de Tránsito, deberá emitir una alerta sobre la disminución de stock de precintos al nivel de 20% del total de precintos disponibles.
- c. Antes de iniciarse el tránsito, el prestador deberá colocar el Precinto Electrónico en las unidades de transporte, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su funcionamiento y correcta colocación de las lingas que resguardan la carga para cada tipo de transporte. En ese momento el prestador deberá informar de esta novedad en el Sistema Informático SOFIA con los datos requeridos a través del aplicativo habilitado para la operativa.

4. CONTROL DE SALIDA

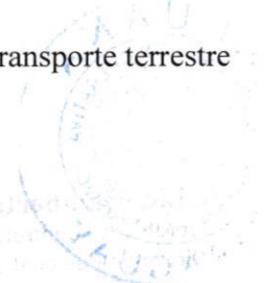
- a. La División Resguardo de la Aduana de Origen, después de realizar la totalidad de los controles previstos para esta etapa de la operación, procederá a autorizar la partida del tránsito aduanero (evento PATAI).
- b. De detectarse alguna inconsistencia en la información, no se autorizará el inicio del tránsito aduanero.
- c. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación. De producirse la salida de la carga sin registrar la novedad “evento PATAI”, el sistema del prestador disparará una alerta al centro de monitoreo, en virtud a la salida del precinto del trazado indicado.

5. SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA

- a. La novedad de “Salida de Zona Primaria” se efectuará por cada unidad de transporte terrestre de salida y contendrá los siguientes datos:



Lt. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 475.-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 21

- i. Identificador de la unidad de transporte
 - ii. Identificador del precinto colocado en la unidad de transporte. El sistema informático verificará que el mismo se encuentre activado y relacionado a una operación. Será responsabilidad del prestador informar a través del aplicativo toda novedad inherente al Precinto Electrónico.
 - iii. El código de ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará el desplazamiento.
- b. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al Sistema SOFIA que ha obtenido el estado de “Salida” para la operación, actualizando en el Sistema SOFIA a través del aplicativo la actualización del estado de operación “PASA”.

6. ANULACIÓN DE LA SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA

- a. De efectuarse la anulación de la operación de tránsito en el SGT, el prestador deberá consultar los estados de la operación detectando esta situación.

7. MONITOREO DEL TRÁNSITO

- a. El Centro Único de Monitoreo Aduanero hará el seguimiento de la operación a través de los Precintos Electrónicos durante el desplazamiento de las unidades de transporte precintadas, su trayecto y la presencia e inalterabilidad de los dispositivos.
- b. A tales efectos utilizará, entre otros medios, las prestaciones que brinda el Precinto Electrónico, respondiendo a las alarmas activadas, con las acciones que cada caso corresponda.
- c. La acción del monitoreo no exime de las responsabilidades previstas en la normativa vigente, por los ilícitos que puedan ser cometidos en el curso de la operación.

8. TRÁMITE EN EL LUGAR OPERATIVO DE DESTINO

- a. Al arribo de las unidades de transporte, el prestador deberá informar al Sistema SOFIA dicha situación utilizando el aplicativo habilitado para el efecto.
- b. La desactivación del Precinto Electrónico una vez arribado el medio de transporte y asegurada la cadena de responsabilidades asociadas a la custodia de las mercaderías transportadas por los responsables autorizados.
- c. Una vez concluida la operación de tránsito (evento FITAI), se producirá el cierre de la cobertura del servicio de monitoreo para los Precintos utilizados.
- d. El prestador deberá efectuar el retiro de los dispositivos de las unidades de transporte dando por terminada la operación.



Lic. Humberto López
Coordinador Central No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



Lic. Julio Fernández Frutos
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



ADUANA
COORDINACIÓN OPERATIVA
CONTROL NO INTRUSIVO
PARAGUAY



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ANEXO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN CLIENTE QUE PUEDA SOLICITAR Y OBTENER ACCESO A LOS SERVICIOS WEB PUBLICADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL WEB SERVICE DE AUTENTICACIÓN Y AUTORIZACIÓN (WSAA).

Introducción

Propósito

Describir las especificaciones técnicas para la elaboración de un cliente que pueda solicitar y obtener acceso a los Servicios Web publicados por la DNA mediante la utilización del Web Service de Autenticación y Autorización (WSAA).

Especificación

Descripción General del Servicio

El Web Service de Autenticación y Autorización (WSAA) es un servicio Business to Business (B2B) que permite a dos computadores (cliente/ servidor) en una red insegura demostrar su identidad mutuamente en forma segura. El servidor brinda dos servicios al cliente:

- Autenticación mediante la firma de mensajes utilizando criptografía de clave pública(PKI).
- Autorización para la invocación de un Servicio Web mediante la expedición de Ticket de Acceso.
- En dicha tarea intervienen los siguientes componentes:
- Un cliente que solicita acceso a un Servicio Web.
- El Servidor WSAA, publicado por la DNA (Dirección Nacional de Aduanas), que implementa la autenticación y autorización de los computadores.

Al usar especificaciones y protocolos estándares (PKI, XML,CMS,WSDL y SOAP) el cliente puede ser desarrollado con cualquier lenguaje de programación moderno.

Para que un cliente pueda utilizar efectivamente un Servicio Web, deberá solicitar al WSAA un "Ticket de Acceso" (TA). Dicha solicitud se realiza mediante el envío de un "Ticket de Requerimiento de Acceso" (TRA), mediante mensajería SOAP.

El WSAA realiza la verificación del TRA y si la solicitud es correcta, devuelve un mensaje que contiene el TA que habilita al Cliente a utilizar el Web Service solicitado. Una vez que Cliente obtiene el TA, el mismo debe utilizarlo para acceder al Web Service en cada solicitud que realice.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECOM. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-
12 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 23

En la actualidad, los Web Services, no están incluidos en un UDDI (Universal Description Discovery Integration) de acceso externo, por lo tanto, para acceder a los servicios ofrecidos, es necesario utilizar el WSDL publicado en una URL definida por la DNA. A partir del WSDL el desarrollador puede construir un

Cliente para poder consumir el Servicio Web correspondiente.

Toda esta comunicación se realiza utilizando el protocolo HTTP sobre SSL (HTTPS). La DNA proporciona un certificado digital a cada cliente que desea invocar el servicio del WSAA.

Para el correcto funcionamiento de WSAA, todos los computadores intervinientes en una solicitud deben tener sus relojes sincronizados con algún servidor de hora de Internet.

Flujo Principal

1. El cliente crea un TRA con los siguientes datos:
 - a. source: El DN del certificado X509 del Cliente.
 - b. destination: El DN del servidor WSAA.
 - c. uniqueId: Un entero de 32 bits generado en forma aleatoria.
 - d. generationTime: La fecha y hora de generación del Ticket de Requerimiento.
 - e. expirationTime: La fecha y hora de expiración del Ticket de Requerimiento.
 - f. service: El nombre del servicio para el cual se solicita un Ticket de Acceso.
2. Firma el TRA creado con su clave privada. Se utiliza RSA+SHA1.
3. Incluye el mensaje y su firma en un mensaje CMS, junto con su certificado X509 que le fue proporcionado por la DNA.
4. Obtiene la notación ASN1 del mensaje CMS creado.
5. Codifica el mensaje ASN1 a Base 64.
6. Invoca el WebServiceLoginCms del WSAA pasándole como parámetro en mensaje ASN1 codificado a Base 64.
7. Obtiene los siguientes campos del Ticket de Acceso (TA)
 - a. source: El DN del certificado X509 del Servidor WSAA.
 - b. destination: El DN del certificado del Cliente que invocó el Web Service.
 - c. uniqueId: Un entero de 32 bits generado en forma aleatoria.
 - d. generationTime: La fecha y hora de generación del Ticket de Acceso.
 - e. expirationTime: La fecha y hora de expiración del Ticket de Acceso.
 - f. token: El token de acceso al servicio solicitado.
 - g. sign: La firma digital del token de acceso. El token fue firmado con la clave privada del Servidor WSAA.
8. Verifica que el TA recibido cumpla con el esquema XSD especificado en este documento.



Lt. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTO
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 24

9. Verifica que el token haya sido firmado por el Servidor WSA, para ello se utiliza la clave pública del servidor contenida en su certificado X509.

Obs. Los formatos de Fecha y Hora deben cumplir con la especificación de la clase com.sun.org.apache.xerces.internal.jaxp.datatype.XMLGregorianCalendarImpl.

Al convertir a cadena la Fecha y Hora adopta el siguiente formato:

yyyy-mm-ddThh:mm:ss.sss-GTM time zone (-03:00)

2007-10-29T13:04:35.975-03:00

Obs. Al obtener el TA, el cliente tiene acceso al servicio para el cual el TRA fue generado. Cada vez que el cliente desea invocar dicho servicio, debe incluir en la invocación los datos token y sign. Antes de invocar un servicio, el Cliente debe verificar que el ticket no esté vencido.

Esquemas

Esquema TRA

La construcción del documento XML TRA deberá ajustarse al siguiente esquema:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
```

```
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
```

```
<xsd:annotation>
```

```
<xsd:documentation xml:lang="es">
```

Esquema de Ticket de pedido de acceso a un Web Service.

```
</xsd:documentation>
```

```
</xsd:annotation>
```

```
<xsd:element name="loginTicketRequest" type="loginTicketRequest" />
```

```
<xsd:complexType name="loginTicketRequest">
```

```
<xsd:sequence>
```

```
<xsd:element name="header" type="headerType" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
```

```
<xsd:element name="service" type="serviceType" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
```

```
</xsd:sequence>
```

```
<xsd:attribute name="version" type="xsd:decimal" use="optional" default="1.0" />
```

```
</xsd:complexType>
```

```
<xsd:complexType name="headerType">
```

```
<xsd:sequence>
```

```
<xsd:element name="source" type="xsd:string" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
```

```
<xsd:element name="destination" type="xsd:string" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
```

```
<xsd:element name="uniqueld" type="xsd:unsignedInt" minOccurs="1"
```

```
maxOccurs="1"/>
```

```
<xsd:element name="generationTime" type="xsd:dateTime" minOccurs="1"
```

```
maxOccurs="1"/>
```



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



JOSÉ FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION DNA N° 475-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 25

```
<xsd:element name="expirationTime" type="xsd:dateTime" minOccurs="1"
maxOccurs="1"/>
</xsd:sequence>
</xsd:complexType>
<xsd:simpleType name="serviceType">
<xsd:restriction base="xsd:string">
<xsd:pattern value="[a-z][a-z,!,_,0-9]*"/>
<xsd:minLength value="3"/>
<xsd:maxLength value="32"/>
</xsd:restriction>
</xsd:simpleType>
</xsd:schema>
```

Esquema TA

La construcción del documento XML TA deberá ajustarse al siguiente esquema:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF8"?>
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
<xsd:annotation>
<xsd:documentation xml:lang="es">
```

Esquema de Ticket de respuesta al pedido de acceso a un Servicio Web.

```
</xsd:documentation>
</xsd:annotation>
<xsd:element name="loginTicketResponse" type="loginTicketResponse" />
<xsd:complexType name="loginTicketResponse">
<xsd:sequence>
<xsd:element name="header" type="headerType" minOccurs="1" maxOccurs="1" />
<xsd:element name="credentials" type="credentialsType" minOccurs="1"
maxOccurs="1" />
</xsd:sequence>
<xsd:attribute name="version" type="xsd:decimal" use="optional" default="1.0" />
</xsd:complexType>
<xsd:complexType name="headerType">
<xsd:sequence>
<xsd:element name="source" type="xsd:string" minOccurs="1" maxOccurs="1" />
<xsd:element name="destination" type="xsd:string" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
<xsd:element name="uniqueId" type="xsd:unsignedInt" minOccurs="1" maxOccurs="1"
<xsd:element name="generationTime" type="xsd:dateTime" minOccurs="1"
maxOccurs="1"/>
```



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



Lic. Julio Fernandez Frutos
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475-
DE MARZO DE 2023
HOJA N° 26

```
<xsd:element name="expirationTime" type="xsd:dateTime" minOccurs="1"
maxOccurs="1"/>
</xsd:sequence>
</xsd:complexType>
<xsd:complexType name="credentialsType">
<xsd:sequence>
<xsd:element name="token" type="xsd:string" minOccurs="1" maxOccurs="1" />
<xsd:element name="sign" type="xsd:string" minOccurs="1" maxOccurs="1" />
</xsd:sequence>
</xsd:complexType>
</xsd:schema>
```

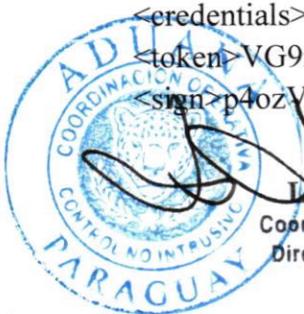
Ejemplos

Ejemplo de mensaje TRA.

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<loginTicketRequest version="1.0">
<header>
<source>CN=malvarez, O=dna, C=py</source>
<destination>SERIALNUMBER=PY 800292227,CN=WSAA,O=DNAPY,
C=PY</destination>
<uniqueId>1193670228</uniqueId>
<generationTime>2007-10-29T12:03:48.890-03:00</generationTime>
<expirationTime>2007-10-29T13:03:48.875-03:00</expirationTime>
</header>
<service>test</service>
</loginTicketRequest
```

Ejemplo de mensaje TA.

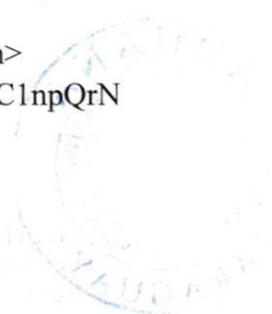
```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<loginTicketResponse version="1.0">
<header>
<source>SERIALNUMBER=PY 800292227, CN=WSAA, O=DNAPY, C=PY</source>
<destination>CN=malvarez, O=dna, C=py</destination>
<uniqueId>1193670275</uniqueId>
<generationTime>2007-10-29T12:04:35.975-03:00</generationTime>
<expirationTime>2007-10-29T13:04:35.975-03:00</expirationTime>
</header>
<credentials>
<token>VG9rZW4gZGUGcHJlZWJhIC0gVG9rZW4gZGUGcHJlZWJh</token>
<sign>p4ozVJFqLOqhNyyMPNPOM3GAJhOYIER8d8IEAH0octwKjAazwhC1npQrN
```



Dic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECÓN. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION DNA N° 475-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 27

```
RJkKMjux2mbZhaPOVLJksPuN8GPRqkCTY/qYog1ShD3iS7dw9ENBcHbq+z  
KODa1HlyjQ5Tx16R/9XNULzp7kJMODaSI+jgtZjcx1FNHkA0ejK2ckU=  
</sign>  
</credentials>  
</loginTicketResponse>
```

Obtener Claves

1. Genere su propia clave privada ejecutando el siguiente comando
 - a. `opensslgenrsa 2048> pkey.pem`
2. Genere su certificaderequest (ATENCIÓN: Ingrese solo los campos: País, Compañía y ComonName)
 - a. `openssl req -new -key privada -out myreq.pem`
3. Emita el archivo myreq.pem al departamento de seguridad informática de la DNA.
4. La DNA le retorna el archivo newcert.pem. Su nuevo certificado firmado por una CA de confianza.
5. Exporte su nuevo certificado y su clave privada a un archivo pkcs12.
 - a. `openssl pkcs12 -export -in newcert.pem -inkey pkey.pem -name unalias-out clientkstore.p12`
6. Copie el archivo clientkstore.p12 a un lugar accesible por su cliente.
7. Utilice el certificado y la clave privada contenidos en el archivo clientkstore.p12 para generar una Solicitud de Ticket de Access

PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN DE SISTEMAS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE “SSV” SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR

El procedimiento de homologación para EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO VEHICULAR es el siguiente:

PASO 1: Desarrollar sistema según resolución DNA

- 1) Las empresas deben desarrollar su propio sistema, de acuerdo a las especificaciones de la resolución DNA vigente. Las mismas se encuentran en el ANEXO II.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTO
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

PASO 2: Cuando la empresa concluya su desarrollo, debe:

- 1) Generar certificate request (el archivo.pem) generado con los pasos indicados en la documentación, para el ambiente de test de la Aduana.
- 2) Enviar ese certificado por correo a la dirección: ssv@aduana.gov.py
- 3) El equipo de Aduanas firmará este certificado, para el ambiente de test.
- 4) La empresa debe utilizar ese certificado para enviar las informaciones a la DNA, mediante el sistema desarrollado.

PASO 3: Datos de prueba para homologación de sistema.

- 1) La empresa prestadora de SSV debe solicitar a la Aduana la generación de datos de prueba. Estos datos de prueba deben ser tránsitos con todas las características de un viaje normal. Se deben contemplar los siguientes casos:
 - a. Tránsito de un contenedor.
 - b. Tránsito de carga suelta.
- 2) A continuación, la empresa prestadora de SSV debe enviar a la Aduana los datos de prueba. Se deben enviar los datos que corresponden a los siguientes eventos:
 - a. Inicio del seguimiento, asociación del precinto con el tránsito (contenedor, carga suelta). Tener en cuenta que el tránsito, aunque sea de prueba, debe seguir la ruta establecida en el mismo.
 - b. Monitoreo, envió de coordenadas gps y alarmas existentes, a saber:
 - BBJ → Batería Baja
 - DRN → Desviado de la Ruta Asignada
 - DRT → Desviado de la Ruta Asignada
 - DTN → Detenido
 - NPG → Sin Posición Global
 - NPM → Sin Reporte del Dispositivo Informe Prestatario
 - NRP → Sin Reporte del Dispositivo
 - PTA → Puerta Abierta
 - SSC → Salió sin confirmación
 - SDM → Salida Demorada
 - LAD → Llegada Adelantada
 - ESI → Estado Sofia inconsistente
 - ERS → Error Sistema. Comunicarse con Desarrollo
 - c. Fin del seguimiento, desactivación del precinto (Resguardo, Fiscalización, Fiscalía).
 - d. Consulta de un tránsito, devuelve las informaciones de un tránsito (estado del tránsito, tipo de carga, identificador contenedor, numero chapa, datos del chofer)



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



Julio Fernandez Frutos
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

PASO 4: Solicitar homologación de su sistema con los datos enviados.

- 1) Se debe avisar a la Aduana, siempre a la dirección ssv@aduana.gov.py que fueron enviados todos los juegos de datos de prueba (establecidos en el punto anterior), y solicitar con ello la realización del control de calidad de los datos.

PASO 5: Control de Calidad en Aduanas

- 1) A partir de los datos enviados, se hace un control de si los mismos cumplen con el paso 3. De ser así, comienza el control de calidad en la operativa aduanera, con el siguiente circuito:
 - a. Partida del tránsito.
 - b. Monitoreo del tránsito (sin alarma, con alarma).
 - c. Llegada del tránsito.
 - d. Generación de manifiesto de los tránsitos.

PASO 6: Informe de Aduanas.

- 1) Una vez que se haya concluido exitosamente el paso 5 (que lleva entre tres y cuatro días), la Aduana responde que la empresa está lista para obtener la firma del certificado de producción. Esta respuesta se hace en el mismo correo en el que la empresa solicitó el control de calidad.

PASO 7: Solicitud de firma de certificado de producción

- 1) Con el correo del paso anterior, la empresa debe solicitar la firma del certificado de producción adjuntado (siempre al mismo correo) la siguiente documentación:
 - a. El certificate request (el archivo.pem) con los pasos indicados en la documentación.
 - b. Registro de firma de la persona que está solicitando la firma del certificado para producción. Esto se obtiene de la habilitación en las oficinas de registro de la DNA (formato pdf)
 - c. El acta de aceptación de responsabilidad, firmada y sellada por el representante de la empresa y que está publicada en el siguiente link:
<https://www.aduana.gov.py/uploads/archivos/ACTA%20ACEPTACION%20DE%20RESPONSABILIDAD%20DE%20PROVEEDORES%20DE%20SERVICIOS.pdf>
 - d. El acta debe contener los datos de la empresa, representante legal y proveedor del sistema: Nombre/Razón Social y Nro. Documento.
- 2) La Aduana responderá ese correo con la firma del certificate request, y enviará las credenciales necesarias a la cuenta de correo registrada en la DNA para tal efecto.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

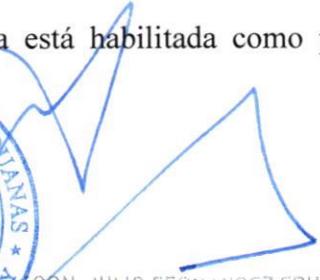
RESOLUCION DNA N° 475-
27 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 30

PASO 8: Puesta en producción del Sistema

- 1) A partir de este momento, la empresa está habilitada como prestadora de sus servicios de seguimiento vehicular.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



ANEXO V

REQUERIMIENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA SU HOMOLOGACIÓN

La homologación se efectuará exclusivamente a Personas Jurídicas radicadas legalmente en el territorio nacional, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

*-Los requisitos documentales exigibles en el Departamento de Registro para la Inscripción y Habilitación a través del sistema PVAA como persona vinculada a la actividad aduanera en carácter de empresas prestadoras del servicio de seguimiento vehicular (SSV).- **Inscripción (primera vez PVAA)**, conforme al siguiente orden:*

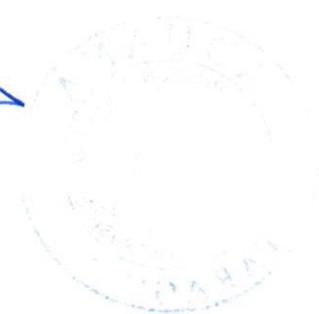
- Cédula Tributaria (R.U.C.)
- Constancia de Registro Único de Contribuyente
- Cédula de Identidad Civil, en el caso de extranjeros Cédula de Radicación Permanente o documento equivalente, de las personas firmantes
- Escritura de Constitución de Sociedad y Aporte de Capital debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Personas Jurídicas
- Patente Municipal Comercial correspondiente al año fiscal
- Balance de Apertura o del último ejercicio o documento equivalente
- Documento de Estados Financieros del último ejercicio fiscal presentados ante la Sub Secretaría de Estado de Tributación (Balance General – Estado de Resultados – Estado de Flujo de Efectivo – Estados de Cambios del Patrimonio Neto – Notas a los Estados Financieros)
- Formulario Renta
- Referencia Bancaria Cuenta Corriente.
- Acta de la Última Asamblea y Comunicación de Asamblea (Sociedad Anónima)
- Comunicar domicilio real presentando título de propiedad o contrato de alquiler cuando corresponda.
- Listado de funcionarios de la empresa que prestan servicio en las administraciones de aduanas
- Declaración Jurada, dirección de oficina/empresa (Anexo II)
- Declarar en el formulario de inscripción y habilitación electrónica un contacto oficial cuya cuenta de correo electrónico deberá pertenecer a un dominio de internet vigente y registrado a nombre de la Persona Física o Jurídica que realice su inscripción/Renovación.
- Constituir garantía a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas por un monto mínimo de 100.000 US\$ dólares americanos.



Dic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



Dr. Julio Fernandez Frutos
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

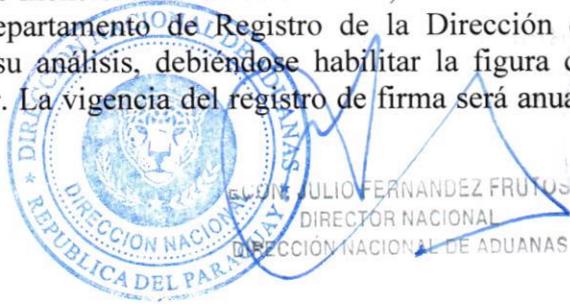
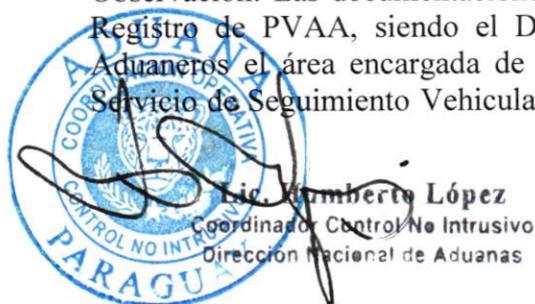


RESOLUCION DNA N° 475-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 32

Asimismo, las documentaciones a presentar para la renovación anual son los siguientes:

- Referencia Bancaria cuenta corriente. -
- Patente Municipal Comercial correspondiente al año fiscal
- Documento de Estados Financieros del último ejercicio fiscal presentados ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación (Balance General – Estado de Resultados – Estado de Flujo de Efectivo – Estados de Cambios del Patrimonio Neto – Notas a los Estados Financieros)
- Declaración Jurada del Formulario Renta
- Comunicar domicilio real presentando título de propiedad o contrato de alquiler cuando corresponda
- Acta de la Última Asamblea y Constancia de Comunicación de Asamblea (Sociedad Anónima)
- Declarar en el formulario de inscripción y habilitación electrónica un contacto oficial cuya cuenta de correo electrónico deberá pertenecer a un dominio de internet vigente y registrado a nombre de la Persona Física o Jurídica que realice su inscripción/Renovación
- Listado de funcionarios de la firma que prestan servicio en las administraciones de aduanas, que deben ser remitidas al correo cuma@aduana.gov.py cada un mes para conocimiento de todas las administraciones de aduanas u otras dependencias
- Declaración Jurada, dirección de oficina/empresa (Anexo II)
- Que las empresas presenten un registro de capacitación a sus funcionarios sobre los procedimientos, disposiciones vigentes y las operaciones contempladas en la presente resolución, cada 6 meses.
- Declaración jurada de comprometerse a informar de manera inmediata vía nota y/o correo la incorporación o desvinculación del personal que esté operando en los puertos que sea asignado.
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.
- Declaración jurada de estar dispuesto a la incorporación de personal idóneo y calificado en la cantidad requerida para cubrir las administraciones aduaneras y las rutas que se incluyan en el proceso de control.
- Declaración jurada que la persona jurídica no emplea niños y adolescentes.
- Todos los requisitos acompañarán una nota de solicitud de homologación firmada por el representante legal.
- No podrán ser homologadas las empresas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) En convocatoria de Acreedores o Quiebra
 - b) En mora como deudores del fisco por la seguridad social
 - c) Se encuentren impedidas por disposición judicial o por ley. Para el efecto, deberán presentar las documentaciones que avalen no estar impedidos por los citados presupuestos.

Observación: Las documentaciones mencionadas en este Anexo, serán tratadas en el ámbito del Registro de PVAA, siendo el Departamento de Registro de la Dirección de Procedimientos Aduaneros el área encargada de su análisis, debiéndose habilitar la figura de "Prestadores de Servicio de Seguimiento Vehicular. La vigencia del registro de firma será anual del mismo modo



RESOLUCION DNA N° 495-
72 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 33

que el tratamiento aplicado a las personas vinculadas sin perjuicio de estar homologada como Empresa Prestadora.

- Constituir garantía a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas por un monto mínimo de 100.000 US\$ dólares americanos. La garantía debe ser presentada primera vez y anualmente

Asimismo, estos requerimientos son necesarios para la homologación.

- Plano de su Centro de Monitoreo Primario exclusivo para el desarrollo de la actividad, impreso y detallado con un mínimo de 2 (dos) lugares exclusivos para operadores, con mesas y monitores individuales para cada operador y un monitor/TV central para visualización general.
- Que el Centro de Monitoreo Primario esté en el territorio nacional.
- Contar con UPS y Generador Eléctrico acorde al uso en el sitio.
- Contar con equipos redundantes y con esquema de backup que garantice al menos 6 meses de protección de los datos.
- Contar con infraestructura acorde a su actividad con oficinas de monitoreo, deposito, taller/laboratorio bien identificados y señalizados, exclusivo para el desarrollo de la actividad.
- Que las firmas habiliten seguimiento de los tránsitos en forma paralela con el CUMA, con el propósito de que los mismos brinden soporte y seguimiento de los tránsitos 24 horas, los 7 días a la semana
- Contar con un taller/laboratorio de servicio de mantenimiento del precinto electrónico con el personal idóneo para el caso.
- Que la sala de monitoreo primario esté totalmente apartado de las otras áreas de trabajo como el taller/laboratorio, deposito, data center etc.
 - Obs.: Estos requerimientos puntuales son exigencias para un mejor desempeño de las funciones y operaciones de monitoreo de precintos electrónicos de los operadores encargados del monitoreo y así tener comunicación fluida con el CUMA u otras dependencias de la institución.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



ANEXO VI

TIPIFICACIÓN DE CASOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS HOMOLOGADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Se consideran casos de incumplimiento por parte de los homologados:

- Fallas reiteradas en el funcionamiento del PEMA.
- Fallas o retrasos en la comunicación hacia el Centro de Monitoreo, por intermedio del sistema SOFIA
- Manipulación de los datos originales (fechas y horas, ubicaciones o sensores) provenientes de los precintos electrónicos.
- Cualquier hecho que impida la realización de auditorías.
- Cualquier hecho que impida la toma de datos directa del PEMA.
- Caídas reiteradas del servicio atribuibles al prestador del PEMA.
- Cualquier carga de datos u omisión que fuere atribuible a los prestadores homologados que impida o interfiera en el circuito de seguimiento vehicular (SSV)
- Fallas reiteradas en la Trazabilidad.
- Incumplimiento en cualquier de los puntos del “Anexo V” de la presente resolución.

SANCIONES

- Revocatoria de la resolución de homologación y resolución del contrato de adhesión.
- Suspensión de los efectos de la resolución de homologación hasta tanto se subsane el acto que haya originado la sanción. Durante la suspensión, no se podrán utilizar los precintos de la firma afectada, hasta tanto se levante la sanción o se cumpla el plazo determinado por la Dirección Nacional de Aduanas.
- Las prestadoras homologadas registradas asumirán los costes que causare al importador/AFFECTADO por demoras, fallas en la trazabilidad, por estadía y/o multas relacionadas al ejercicio de sus funciones durante el régimen aduanero y/o personas involucradas, como así también, en caso de incumplimiento del servicio estipulado en el presente anexo, el prestador deberá reembolsar el monto del servicio por los medios correspondientes en los casos citados mas arriba.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas



FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-
72 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 35

CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES

- De incurrir el prestador del servicio del PEMA, en incumplimiento de uno de los requisitos contemplados en el Anexo VI, sin justificar debidamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, se ordenará la suspensión de la homologación.
- La verificación de dos o más incumplimientos en el mismo año por el prestador del PEMA, sin que éste justifique debidamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, será causal de revocatoria de la homologación y resolución del contrato de adhesión.
- De comprobarse que el prestador del PEMA, ha manipulado los datos originales provenientes de los precintos electrónicos, se revocará la resolución de homologación y resolverá el contrato de adhesión.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO VII

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CONTRATO DE ADHESIÓN

La empresa , homologada según Resolución DNA Nro. por la Dirección Nacional de Aduanas, en pleno goce y ejercicio de sus derechos; acepta las condiciones derivadas de la prestación de servicio del precinto electrónico de monitoreo para empresas privadas, las cuales, son obligatorias y podrán ser sujetas a cambios, actualizaciones o modificaciones, previa notificación al prestador del servicio suscribiente del presente contrato, por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**.

CLÁUSULA PRIMERA: CONCEPTOS.

A los efectos de los presentes términos y condiciones se entenderá:

DNA: Dirección Nacional Aduanas.

PEMA: Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero.

DTIC: Dirección de Tecnología de Información y Comunicación

Precinto: Un precinto es un sello de seguridad física, numerado, que se coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que estos no se abran sin autorización o conocimiento de la DNA.

Precinto Electrónico: Mecanismos físicos con sensores que, mediante mordazas u otro método de sujeción, se instalarán en forma temporal en las unidades de transporte de mercaderías de manera que puedan detectar la apertura de contenedores, furgones o camiones enlonados y demás cambios de estado, transmitiendo dicha información al SSV.

Dispositivo de Seguimiento Vehicular: Es un dispositivo electrónico que deberá proveer como mínimo las funciones de localización, transmisión, almacenamiento y detección de alarmas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio deberá estar ligado a los requerimientos de la Dirección Nacional de Aduanas en relación al régimen de tránsito.

CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REGISTRO. La empresa proveedora del servicio deberá cumplir con los requisitos técnicos mencionados en la RESOLUCIÓN y su ANEXO



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475-
77 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 37

CLÁUSULA CUARTA: Si la prestadora del servicio suministra información que sea falsa, inexacta, desactualizada o incompleta o si la Dirección Nacional de Aduanas, tiene bases o indicios razonables para sospechar que dicha información es falsa, inexacta, desactualizada incompleta, suspenderá el acceso al sistema del usuario y le negará su uso.

CLÁUSULA QUINTA: La empresa, prestadora del servicio del PEMA, se compromete a notificar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Aduanas, sobre cualquier uso no autorizado de su contraseña o nombre de usuario así como sobre cualquier otra falla de seguridad.

CLÁUSULA SEXTA: La Dirección Nacional de Aduanas garantizará a la empresa..... su privacidad y confidencialidad de los datos e información implicada en el servicio prestado, de forma tal que la información intercambiada no sea accesible para terceras personas no autorizadas a menos que una autoridad competente y en el ejercicio de sus funciones solicite información que considere necesaria.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

- a. La empresa XXXX homologada por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, no podrá tercerizar el servicio de precinto electrónico de monitoreo.
- b. La empresa XXX que presente o registre durante el tránsito, errores como pérdida de información, saltos y/o genere fallas del dispositivo de manera comprobable, se comprometerá a resarcir los gastos incurridos al afectado en el plazo de 8 días hábiles después de comprobado el hecho.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

CLÁUSULA OCTAVA: En ningún caso la Dirección Nacional de Aduanas, será responsable de cualquier daño indirecto, emergente, punitivo o consecuencial.

CLÁUSULA NOVENA: La Dirección Nacional de Aduanas, no se responsabiliza por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de exactitud, exhaustividad, actualidad, así como errores u omisiones de los que pudieran adolecer los instrumentos de monitoreo, ni asume ningún deber o compromiso de verificar ni de vigilar sus contenidos e informaciones.


Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas


Lic. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS


ADUANA
PARAGUAY


DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCION DNA N° 475.-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 38

CLÁUSULA DECIMA: Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas, no garantiza la disponibilidad, continuidad, ni la infalibilidad del funcionamiento del servicio prestado por la empresa, y en consecuencia excluye, en la máxima medida permitida por la legislación vigente, cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de disponibilidad del servicio, continuidad de su funcionamiento o errores en el mismo.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: La Dirección Nacional de Aduanas, no se hará responsable por la divulgación de información confidencial, como consecuencia de ataques cibernéticos o de cualquier otra forma de ataque que vulnere y exponga al público la identificación de la empresa, así como sus contraseñas y direcciones.

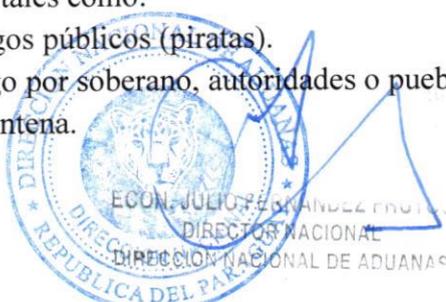
EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: La firma, acepta exonerar y liberar de toda responsabilidad a la Dirección Nacional de Aduanas, por cualquier demanda, pérdida, gasto, daños y costes, incluyendo los honorarios de abogados, que deriven de la utilización de la información y los servicios ofrecidos por la empresa....., y que resulten de la violación de estos Términos o de cualquier acción u omisión relacionada con su actividad (incluyendo conducta negligente o ilícita) por su parte o por la parte de cualquiera de sus empleados.

SEGURO:

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: La Dirección Nacional de Aduanas, está exenta de responsabilidad por daños ocasionados a la empresa....., en eventos de fuerza mayor, casos fortuitos, hecho del principio o causa legal.

1. Desastres naturales.
2. Huracanes.
3. Terremotos.
4. Inundaciones.
5. Ciclones, vientos y tempestad.
6. Rayos.
7. Explosión.
8. Fuego, a menos que haya sido causado por hecho o falta del porteador.
9. Eventos naturales de magnitud catastrófica.
10. Accidentes aéreos o navieros; tales como:
 - a. El hecho de los enemigos públicos (piratas).
 - b. La detención o embargo por soberano, autoridades o pueblos o embargo judicial.
 - c. La restricción de cuarentena.



RESOLUCION DNA N° 475-
22 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 39

- d. El acto o la omisión del cargador.
 - e. La huelga e interrupción en el trabajo.
 - f. Los motines o perturbaciones civiles.
 - g. El salvamento.
 - h. La naturaleza y vicio propio de la mercancía.
 - i. El embalaje insuficiente o defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes.
 - j. La insuficiencia o imperfecciones en las marcas.
 - k. Los defectos de la navegabilidad del buque que escapen a la debida diligencia y, en general, por cualquier otra causa extraña al porteador o sus dependientes.
11. Terrorismo.
12. Daños eléctricos o magnéticos.
13. Fisión o fusión nuclear.
14. Radiaciones ionizantes o contaminación radiactivas.
15. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (declaradas o no).
16. Guerra de Guerrilla, guerra civil, poder militar o usurpación del poder.
17. Ley Marcial o estado de sitio
18. Huelgas Generales (legales o no).
19. Prohibición de Importación o Acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

COMUNICACIONES:

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Este contrato de adhesión tiene una vigencia de tres años a partir de su suscripción, y el mismo es ley entre las partes, su cumplimiento es obligatorio, lo complementan las Leyes Nacionales, Reglamentos, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, debiendo dirimirse cualquier controversia en su interpretación y aplicación en los Tribunales de la Capital.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Estos términos y condiciones entran en vigencia a partir del.....



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



DR. JULIO FERNANDEZ FRUTIN
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS